



Ministerio del Poder Popular
para la **Educación**
Viceministerio de Participación y Apoyo Académico
Dirección General de Registro y Control Académico

Caracas, 23 de Junio de 2009

CIRCULAR N° 0005

ASUNTO: Modificación de Matrícula

La Dirección General de Registro y Control Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, Decreto 5.907 de fecha 04-03-2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.884 del 05-03-2008, en concordancia con el Artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación y 122 de su Reglamento General, a los fines de simplificar los procedimientos relacionados con la **Modificación de Matrícula** de los (as) estudiantes que ingresan o egresan de los planteles después de haber sido consignada la Matrícula Inicial ante la Zona Educativa respectiva, imparte las siguientes instrucciones:

1. Para el ingreso a la Matrícula del (la) estudiante que no provenga de otro plantel se requiere la autorización de inscripción de la División de Registro, Control y Evaluación de Estudio de la Zona Educativa correspondiente; si proviene de otro plantel debe tener la documentación respectiva de su retiro una vez desincorporado(a) de dicha Matrícula del Sistema Nacional de Control de Estudio (SINACOES) para su ingreso al plantel de destino.
2. Se elaborará en dos (02) ejemplares originales de los formatos establecidos al efecto, sin tachaduras, borrones, ni enmienda; una para la División de Registro, Control y Evaluación de Estudio de la Zona Educativa respectiva y el otro para el plantel, una vez revisado, firmado y sellado por dicha Zona.
3. Deberá consignarse antes de los cinco (05) primeros días hábiles del mes de junio ante la División de Registro, Control y Evaluación de Estudio de la Zona Educativa respectiva. Si el(la) Director(a) del plantel por alguna razón no cumple con este requisito, la División de Registro, Control y Evaluación de Estudio respectiva notificará por escrito a la Dirección de Zona correspondiente para que ésta ordene lo

1

Esquina de Salas a Caja de Agua,
Edif. Sede del Ministerio del Poder
Popular para la Educación, Piso 12
Parroquia Altagracia
Caracas, 1010. Venezuela

Teléfonos:
(0212) 506.81.18
(0212) 506.83.11
(0212) 506.85.57
(0212) 506.89.07 Fax
Correo:
alfonzo@me.gob.ve



Ministerio del Poder Popular
para la **Educación**
Viceministerio de Participación y Apoyo Académico
Dirección General de Registro y Control Académico

conducente a los fines de determinar el por qué del incumplimiento, para establecer las sanciones a que hubiere lugar. La manifiesta negligencia en el ejercicio del cargo de un (a) Director (a) constituye una falta grave, según lo dispuesto en el Artículo 118, numeral 2 de la Ley Orgánica de Educación y puede ser sancionado (a) por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, de acuerdo al Artículo 120 de la citada Ley.

4. Todos los casos tipificados en el numeral 1 de esta Circular se registrarán en un solo formato, de acuerdo al número de alumnos (as) establecidos en dicho formato. Si excediera la cantidad, se utilizará otro formato.
5. Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en las Circulares Nos. 4 de fecha 02-07-2003; 06 del 28-10-2004, Modificada al 30-03-2007 y la 03 del 30-03-2007, respectivamente.
6. Lo no previsto en la presente Circular será resuelto por la Dirección General de Registro y Control Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Atentamente,

PROF. TERESA A. DE SANZ
DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO
Y CONTROL ACADEMICO

DGRCA/mirian